

**Al contestar refiérase
al oficio N° 12842**

30 de agosto de 2019
DFOE-IFR-0402

Licenciado
Marvin Jiménez León
Auditor Interno
**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA)**

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza solicitud de criterio requerido sobre la competencia de la Auditoría Interna en la fiscalización del Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA.

Se procede a dar respuesta a la gestión identificada bajo oficio Au-156-19 de fecha 09 de agosto de 2019, mediante la cual solicita criterio técnico jurídico para definir la fiscalización por parte de la Auditoría Interna en el Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA.

En la gestión presentada se señala el fundamento jurídico de la creación del Fondo citado y su relación con la propia Administración Pública. Además, referencia que anteriormente la Auditoría Interna realizó estudios relacionados, sin embargo; a partir de la posición externada por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-ED-0370 DJ-2231 de fecha 07 de junio de 2010, el órgano auditor no ha efectuado más estudios de fiscalización sobre el Fondo.

Asimismo, se afirma --por parte del solicitante-- la existencia de una dependencia directa del Fondo en relación con la personalidad jurídica que posee la entidad pública, por lo que, a partir de los hechos que puntualiza en el texto de la consulta, requiere del criterio jurídico para conocer si la Auditoría Interna debe fiscalizar el Fondo, así como que se determine cuál es la responsabilidad de la Administración de JAPDEVA en el manejo de los aportes girados al citado Fondo.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

De manera inicial, debemos señalar que la Contraloría General de la República ejerce la potestad consultiva en el ámbito regulado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428 del 7 de setiembre de 1994.

La función consultiva tiene como propósito emitir los criterios jurídicos que constituyen insumos para la toma de decisiones por parte de los sujetos consultantes. Sin embargo, tal potestad no tiene por fin eximir al propio consultante de efectuar su valoración del tema, ni sustituirle en la toma de decisiones en esferas que le son atinentes de manera exclusiva.

En esta línea, la Contraloría General con el fin de prever el buen uso de esta facultad, mediante la resolución N.º R-DC-197-2011¹ dictó el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, circunscribiéndose la emisión de criterios vinculantes al ámbito de su competencia, cuando la temática tenga relación con los componentes de la Hacienda Pública y en general con el ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública, y siempre y cuando la consulta sea planteada por los sujetos pasivos de fiscalización descritos en el artículo 4 de la Ley N.º 7428, facultándose además en el inciso 7 del artículo 8 de la citada resolución, a los Auditores Internos de las instituciones públicas para presentar consultas en referencia a su ámbito de competencias; advirtiendo la norma que, para cada caso, deben evidenciar su postura y su respectivo fundamento.

Precisamente, el artículo 8 supracitado plantea que las consultas que ingresen para su atención deben plantearse en términos generales, *“sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante”*.

Del texto planteado en su consulta se aprecia el incumplimiento del anterior requerimiento, ya que pretende sea definido el alcance de la competencia del puesto que actualmente ocupa y la de la propia Administración ante una situación particular, aspectos que el propio gestionante debe valorar y ejecutar lo correspondiente, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, no siendo de recibo su solicitud conteste al alcance de la potestad consultiva de la Contraloría General de la República.

Por lo tanto, en atención a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de marras al no cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos se rechaza de plano y sin más trámite el requerimiento de criterio planteado.

¹ Emitida por el Despacho de la Contraloría General de la República, al ser las ocho horas del trece de diciembre de dos mil once.

DFOE-IFR-0402

3

30 de agosto, 2019

De esta forma y sin otro particular, se da por atendida y archivada su gestión.

Atentamente,



Marcela Aragón Sandoval
GERENTE DE ÁREA

José Francisco Monge Fonseca
FISCALIZADOR

/vas

NI: 21432

G: 2019003110, P-1